



DIRECCION GENERAL

RESOLUCION No

0715

Valledupar, 16 JUN. 2014

“Por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9”.

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar “CORPOCESAR” en ejercicio de sus facultades legales y estatutarias, en especial de las conferidas por la ley 99 de 1993 y

CONSIDERANDO

Que mediante Acto Administrativo N° 485 del 6 de julio de 2007, se otorgó concesión hídrica superficial sobre las quebradas Torcoroma y Minas, concesión hídrica subterránea y permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas e industriales a PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, por un periodo de cinco (5) años.

Que el señor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO, identificado con la Cédula de Ciudadanía número 19.271.397, actuando en calidad de representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria N° 890200656-9, solicitó a Corpocesar “ampliación de concesión de aguas superficiales” de la quebrada La Rosita o Torcoroma y renovación del permiso de vertimientos para la planta de beneficio primario ubicada en jurisdicción del municipio de Río de Oro Cesar. Para el trámite se allegó la siguiente documentación básica:

1. Formulario único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales.
2. Formulario único nacional de solicitud de permiso de vertimientos.
3. Información y documentación técnica.
4. Certificado de existencia y representación legal de PALMAS DEL CESAR S.A., expedido por la Cámara de Comercio de Medellín.
5. Certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6524 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica. (Predio Hipinlandia).

Que el trámite administrativo ambiental se inició mediante Auto N°067 de 26 de abril de 2013, emanado de la Coordinación de la Sub-Área Jurídica Ambiental de la Corporación. En dicho Auto se requiere nuevamente a PALMAS DEL CESAR S.A., para que previamente a la celebración de la diligencia de inspección que se ordenó en este proceso, informe si se encuentra interesada en obtener nueva concesión de aguas subterráneas y nueva concesión sobre la corriente Minas, como se obtuvo mediante Resolución No 485 del 6 de julio de 2007 ya vencidas. En caso positivo, previamente a la diligencia de inspección debe presentar debidamente diligenciados y con todos los soportes exigidos, el formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Subterráneas y el Formulario Único Nacional de Concesión de Aguas Superficiales. De igual manera se les requirió (entre otros aspectos), para el aporte de documento actualizado que acredite la ubicación o jurisdicción municipal de la planta extractora de aceite y el certificado de tradición y libertad del predio donde se ubica la planta extractora de aceite, con fecha de expedición no superior a tres meses.

Que en lo concerniente a la solicitud de concesión hídrica se ordenó el cumplimiento de los requisitos publicitarios señalados en el Decreto 1541 de 1978 a través de la fijación de los avisos correspondientes, en las Alcaldías Municipales de Río de Oro, San Martín y San Alberto - Cesar y en las instalaciones de Corpocesar en la ciudad capital del departamento, así como en la oficina seccional de Aguachica. De igual manera se efectuó la difusión radial, conforme a lo ordenado en el Artículo 57 del Decreto 1541 de 1978. El aviso informativo señalaba lo siguiente: “Que los días 5, 6, 7 y 8 de junio de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

2013 se practicará diligencia de inspección en el predio Hipinlandia y en la planta extractora de aceite de PALMAS DEL CESAR S.A. El objeto de la visita es constatar la viabilidad de otorgar concesión de aguas sobre la Quebrada Torcoroma (derivación Chorreras) o la Rosita solicitada por PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9, en beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro y de la planta extractora de aceite, ubicada en jurisdicción de los municipios de San Martín y San Alberto Cesar. Por economía procesal en la misma fecha se practicará inspección en torno a la solicitud de permiso de vertimientos, se constatará la necesidad de obtener concesión de aguas subterráneas y concesión superficial sobre la Quebrada Minas, que se obtuvieron mediante Resolución No 485 del 6 de julio de 2007 y hoy se encuentran vencidas”.

Que por medio de oficio allegado a la entidad el día 14 de mayo de 2013, el doctor FABIO ENRIQUE GONZALEZ BEJARANO, confirma el interés de renovar la concesión de aguas subterráneas y concesión sobre la Corriente Minas.

Que la diligencia de inspección se practicó los días 5, 6, 7 y 8 de Junio de 2013. En la diligencia el Ing. CARLOS ALBERTO FERNANDEZ, director de la planta extractora entregó la siguiente documentación:

- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas subterráneas.
- Formato único nacional de solicitud de concesión de aguas superficiales (quebrada Minas).
- Copia del acta N° 001 de fecha 15 de septiembre de 2008, mediante la cual se construyó el Departamento de Gestión Ambiental de la empresa Palmas del Cesar S.A.
- Copia de la caracterización físico química de las aguas del pozo, laboratorio SIAMA.
- Certificado de existencia y representación legal, expedido por la cámara de comercio de Medellín-Antioquia.

Que como producto de esta actividad se requirió presentar información y/o documentación complementaria y ejecutar actividades necesarias para continuar con el trámite. En virtud de ello mediante oficio de fecha 20 de Junio de 2013, el señor CARLOS ALBERTO FERNANDEZ BOTIA, actuando en calidad de Director de Planta de Beneficio de PALMAS DEL CESAR S.A., solicita prórroga para aportar la información y/o documentación complementaria requerida por Corpocesar. Dicha solicitud es atendida por medio de oficio de fecha 25 de junio de 2013, en la cual se le informa al peticionario que el plazo para presentar lo requerido vence el 17 de agosto de 2013. La respuesta se allegó el 16 de Agosto del año en citas.

Que mediante Auto N° 165 de fecha 15 de octubre de 2013, se fijó nueva fecha de inspección a fin de verificar el cumplimiento o grado de cumplimiento de lo requerido; los días 20 y 21 de noviembre de 2013 se realizó la diligencia de inspección. En fecha 6 de diciembre de 2013, se efectuaron precisiones técnicas por parte de la empresa peticionaria.

Que una vez cumplido el trámite correspondiente se rindió el informe resultante de la evaluación ambiental, el cual cuenta con el aval de la Subdirección General del Área de Gestión Ambiental y sus apartes principales son del siguiente tenor:

PARA CONCESIÓN HÍDRICA SUPERFICIAL.

1. CORRIENTE TORCOROMA O ROSITA.

A. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

La fuente hídrica denominada por el peticionario como Quebrada Rosita, de acuerdo a la información acopiada durante la diligencia, no es un cuerpo de aguas con nacimiento propio, por

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

el contrario, es un canal por gravedad que se origina sobre la margen izquierda de la corriente superficial denominada TORCOROMA, cuya derivación también recibe el nombre en la zona de canal Chorrera.

Se realizó aforo técnica (sic) a la fuente de origen, aguas arriba del punto de captación, utilizando para tal fin el equipo convencional Molinete hidráulico o medidor de caudales con hélice sintética Tipo A.OTT / C31-00, marca KEMPTEN – Hélice No. 1-170823 - Código 102540, propiedad de la Corporación, obteniéndose un caudal resultante de 318 l/s. Se anexa aforo y cálculo de caudal.

El recurso hídrico aprovechado en la planta de beneficio de Palmas del Cesar S.A., se deriva sobre la margen derecha de la corriente y se conduce a través de un canal por gravedad (revestido en cemento-ladrillo) hasta un depósito de aguas subterráneo de 120 M³ (10m X 6m X 2m), de donde se derivan las aguas a través del sistema de bombeo para su distribución racional a los distintos puntos de interés.

Para el uso Industrial en el área de la planta extractora en los equipos instalados se realizaron los siguientes aforos:

- Motor Siemens y Bomba Barnes, 7.5 HP, Velocidad 3.460 RPM, tubería de succión y descarga de 3", el cual fue aforado a través del aparato de medición de caudal tipo contador instalado en la tubería de descarga del equipo de bombeo, obteniéndose un caudal resultante de 10,6 l/s.
- El equipo de bombeo Motor Siemens y Bomba Barnes para el uso de la red contraincendios, con tubería de succión y descarga de 2", fue aforado a través del sistema volumétrico utilizando un recipiente de capacidad conocida (64 litros) por intervalos de tiempo promedio de llenado de 14,64 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 4.37 l/s.
- De igual forma, se aforó otro equipo de bombeo (Bomba Eléctrica Turbi – Biral) empleado en labores de lavado de pisos en la planta, utilizando para la medición del caudal el mismo recipiente con capacidad conocida (64 litros) por intervalos de tiempo promedio de 18,43 segundos, obteniéndose un caudal resultante de 3.47 l/s.
- Dos motores Siemens de 15 HP, Velocidad 3.515 RPM, Turbinas SIHR PUMPS de 3.600 RPM y 15 HP, con códigos Co: 120958 y Co: 120959, dichos equipos cuentan cada uno con tubería de succión de 6" y descarga de 4". Las dos tuberías de descargas de 4" son conectadas a una sola tubería de conducción de 6", a la fecha dichos equipos no se encuentra en uso, debido a que prestaran sus servicios a la nueva ampliación de la planta extractora la cual se encuentra en proceso de adecuación.

B. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

A través de indagaciones de campo y del análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que las poblaciones más próximas al área del proyecto son el corregimiento de Minas y el Municipio de San Martín, cuyas comunidades solventan sus necesidades de uso domésticos y consumo humano, a través de la prestación del servicio de acueducto corregimental y por parte de la empresa *ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - CESAR "APCES E.P.S."* respectivamente, que no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación, teniendo en cuenta que la captación

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

del recurso hídrico en beneficio de supradichos acueductos están ubicadas aguas arriba del punto de captación de Palmas del Cesar S.A.

De igual forma es oportuno indicar, que las aguas circulantes por la derivación denominada Chorreras o Quebrada Rosita, son utilizadas en usos pecuarios en predios localizados aguas arriba del sitio de aprovechamiento pretendido, que no resultarían afectados, debido a que PALMAS DEL CESAR S.A. es el último usuario del canal.

El Canal Chorreras o denominado por el interesado como Quebrada Rosita, confluye o vierte a la Quebrada Minas dentro del predio de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A.

C. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación, se pudo determinar que a través del canal denominado Chorreras o Quebrada Rosita, no existe concesión vigente.

Durante el desarrollo de la diligencia no se obtuvo información en torno a otros usuarios sobre el mismo canal, sin embargo, es obvio deducir que en caso que existan derivaciones para riego, por razones lógicas de ubicación no podrían resultar afectadas con el aprovechamiento pretendido, debido a que la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., es el último usuario del canal denominado por los interesados como Quebrada Rosita.

D. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ASTA OCUPACIÓN:

El conjunto de las obras existentes, tales como obra hidráulica de captación tipo toma lateral, sobre la margen derecha de la corriente, canal derivador y de conducción por gravedad, tanque subterráneo de almacenamiento de las aguas con capacidad de 120 M³, solo ocupan terrenos de propiedad del solicitante.

E. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS/SEG.)

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y la suministrada verbalmente durante el desarrollo de la visita de inspección técnica, las necesidades a satisfacer en la planta de beneficio de Palmas del Cesar S.A., son las siguientes:

En el proceso industrial actual de extracción de aceite cuenta con capacidad de 30 Tonelada/hora con la ampliación de la nueva planta se procesarán 90 Toneladas/hora.

Las 90 Toneladas/h se distribuirán en 2 líneas de 45 Ton/h, las cuales se escalan en capacidades de prensados de 15 Ton/h. Es importante tener en cuenta que algunos periodos del año trabajará la planta 1 y 2 con el fin atender la cosecha.

Teniendo en cuenta la ampliación en el proceso industrial en la primera planta de 20 a 30 Toneladas/horas y la nueva planta con capacidad de 90 Toneladas/horas, igualmente solicitan aumento de caudal a 30 l/s, con el fin atender los requerimientos actuales.

Adicionalmente, utilizan las aguas provenientes del canal Chorrera llamado también por el usuario como Quebrada Rosita en uso doméstico para las baterías sanitarias del área de portería y área interna de la planta extractora, en beneficio de 90 trabajadores y uso de lavado de pisos de la planta, cuya actividad se realiza con una frecuencia de 15 días, durante un ciclo de 3 horas,

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Las actividades del proceso industrial en la planta de beneficio (extracción de aceite) y en las labores de lavado de piso de la planta, se generan aguas residuales de tipo industrial, que son conducidas a las lagunas de tratamiento y posteriormente vierten al cauce de origen.

H. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

Tal como se indicó en el literal anterior, en los procesos que se adelantan en la planta extractora no generan sobrantes, teniendo en cuenta los sistemas de Captación, Conducción, Almacenamiento y Distribución implementados para el aprovechamiento del recurso hídrico.

I. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD:

Demanda del recurso hídrico:

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y la suministrada durante el desarrollo de las diligencias técnicas realizadas, para satisfacer las necesidades del proyecto en el área planta de beneficio de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., solicitan un caudal de 35 l/s, a través de la corriente denominada por el peticionario como Quebrada Rosita, también conocida en la zona como Chorrera.

En consecuencia, el requerimiento real de caudal para satisfacer las necesidades industriales y uso doméstico, planteadas en el proyecto de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., para el área de la Planta Extractora es de 32,77 l/s

J. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Se deja expresa constancia que dentro de la diligencia de inspección no se presentó oposición a lo pedido.

1. CORRIENTE QUEBRADA MINAS.

A. AFORO DE LA FUENTE DE ORIGEN.

Se realizó aforo técnico a la fuente de origen, corriente denominada Quebrada Minas, a la altura del Corregimiento de Minas, jurisdicción del municipio de San Martín, aguas arriba del punto de captación, obteniéndose como resultado un caudal de 516 l/s.

El recurso hídrico en beneficio del vivero de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., es captado a través de una Motobomba dentro del mismo predio.

Se procedió a aforar el equipo de bombeo a través del aparato de medición de caudal tipo Contador Código 11-5623, instalado en la tubería de descarga obteniéndose un caudal resultante de 11,62 l/s.

B. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVEN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

A través de indagaciones de campo y del análisis del archivo documental de la Corporación, se pudo determinar que las poblaciones más próximas al área del proyecto son el corregimiento de Minas y el Municipio de San Martín, cuyas comunidades solventan sus necesidades de uso doméstico y consumo humano, a través de la prestación del servicio de acueducto corregimental y

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

por parte de la empresa *ADMINISTRADORA PUBLICA COOPERATIVA EMPRESA SOLIDARIA DE SAN MARTÍN - CESAR "APCES E.P.S."* respectivamente, que no resultarían afectadas con el aprovechamiento pretendido, por razones lógicas de ubicación, teniendo en cuenta que la captación del recurso hídrico en beneficio de supradichos acueductos están ubicadas aguas arriba del punto de captación de Palmas del Cesar S.A.

C. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

Revisada la información documental del archivo de la Corporación se pudo establecer que no existe derivación conocida ni legalmente constituida para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros, ubicadas aguas abajo del punto propuesto para la captación de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A. que pudieran resultar afectados con el aprovechamiento pretendido.

D. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El conjunto de las obras existentes, tales como obra hidráulica de captación tipo toma lateral, sobre la margen derecha de la corriente, canal derivador y de conducción por gravedad, tanque subterráneo de almacenamiento de las aguas con capacidad de 120 M³, solo ocupan terrenos de propiedad del solicitante.

E. NECESIDADES HÍDRICAS A SATISFACER Y CAUDAL REQUERIDO (LTS/SEG.).

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y la suministrada durante el desarrollo de la visita de inspección técnica, las necesidades a satisfacer en el área de vivero de Palmas del Cesar S.A., son las siguientes:

El uso del recurso hídrico, se viene utilizando de manera complementaria en la irrigación del vivero de plántulas de palma aceitera en un área de 8 hectáreas a través de sistema de riego foliar por aspersión y usos doméstico de 20 personas transitorias y 10 permanente, para lo cual solicitan un caudal de 11 l/s.

El régimen de operación del equipo de bombeo es de 4 ciclos al día, de 30 minutos cada uno.

El recurso hídrico destinado a las actividades de uso doméstico de las 30 personas que allí laboran, es bombeado a un tanque de almacenamiento elevado de 5.000 litros.

Con fundamento en los gastos de uso doméstico de 30 personas y en el riego complementario de las plántulas de palma aceitera en el área de vivero (8 Hectáreas), la demanda de caudal se determina de acuerdo al siguiente análisis:

Según la información aportada por el peticionario el Hidromódulo de Uso requerido para el riego en el área del vivero es de 0.65 l/s/ha, lo que indica que para el riego de las 8 has, con densidad de plántulas de 1.200 por hectárea se requiere un caudal de 450 M³/día, equivalentes a un caudal de 5.2 l/s.

Para el consumo doméstico en el área de viveros de los 30 operarios entre fijos y flotantes, el modulo establecido es de 0.003 l/s, para lo cual se requiere un volumen total de 0,09 l/s

Sobre este particular, la demanda real de caudal se detalla teniendo presente los usos, aprovechamientos y la información aportada en la diligencia de forma verbal:



0715 16 JUL 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

USOS Y RIEGO	CANTIDAD	MÓDULO DE USO EN L/S Y RIEGO EN L/S/HA	CAUDAL EN L/S.CAUDAL L/S
Doméstico	30 personas	0.003	0,09
Palma Aceitera	8 Hectáreas	0,65	5,20
TOTAL			5,29

Para efecto de ejercer un mejor control y registro de los caudales aprovechados, se sugiere ajustar el caudal a 5.3 l/s.

F. COORDENADAS SITIOS DE CAPTACIÓN.

Acorde con los datos obtenidos durante la inspección técnica, a través del sistema de posicionamiento global GPS GARMIN Cx-60 propiedad de la Corporación, el sitio propuesto para la captación del recurso hídrico, se ubica sobre la margen derecha del brazo izquierda de la corriente Minas, a la altura del predio Hipinlandia, en inmediaciones con las coordenadas planas Datúm Observatorio de Bogotá, 1.362.896N – 1.067.792E.

G. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES.

El uso del recurso hídrico, se viene utilizando de manera complementaria en la irrigación de plántulas de palma aceitera en el área de vivero, a través del sistemas de riego foliar por aspersión, cuya tecnología permite optimizar y racionalizar el uso y aprovechamiento del líquido, de tal forma que no se generen sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten, estos verterán a la fuente de origen por medio de drenajes naturales dentro del mismo predio dada a la topografía del terreno.

H. SI LOS SOBRANTES NO SE PUEDEN RESTITUIR AL CAUCE DE ORIGEN, LAS CAUSAN QUE IMPIDAN HACER TAL RESTITUCIÓN.

A través de la tecnología utilizada en el sistema de riego por aspersión, no se generan sobrantes, sin embargo, en caso que se presenten, estos verterán a la fuente de origen dentro del mismo predio.

I. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

Demanda del recurso hídrico:

Para satisfacer las necesidades de riego complementario en el cultivo de plántulas de palma aceitera área del vivero (8 hectáreas) y usos doméstico para 30 personas, solicitan un caudal de 11 l/s, a través de la corriente denominada *Quebrada Minas*.

En consecuencia, el requerimiento real de caudal para satisfacer las necesidades de riego complementario y uso doméstico, planteadas en el proyecto de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., para el área del vivero es de 5,29 l/s., para lo cual en aras de ejercer un mejor control y registro de los caudales aprovechados, se sugiere ajustar el caudal a 5.3 l/s.

J. LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.

Se deja expresa constancia que dentro de la diligencia de inspección NO se presentó oposición a lo pedido.



Continuación Resolución N° **0715** de **18 JUN. 2014** por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

PARA CONCESION HÍDRICA SUBTERRÁNEA.

A. DISTANCIA DEL POZO(S) EN RELACIÓN CON OTROS POZOS EN PRODUCCIÓN.

El pozo objeto de la solicitud de concesión hídrica subterránea, se encuentra ubicado en las instalaciones del predio Hipinlandia, en inmediaciones con las coordenadas planas datúm observatorio Bogotá, 1364752N – 1068286E.

En este orden de ideas, y luego del análisis de la información documental del archivo de la Corporación, se determinó que el pozo en producción más próximo al área de estudio, se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE dentro del área del mismo proyecto de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A. de propiedad del solicitante, ubicada en jurisdicción de los Municipios de San Martín y San Alberto – Cesar, en inmediaciones con las coordenadas planas datúm observatorio Bogotá, 1363548N – 1067738E, retirados entre sí a una distancia de aproximadamente 1.322 m, razón por la cual no resultaría afectado ningún usuario particular, sin embargo es importante resaltar, que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en mención o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

B. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL POZO(S) (PROFUNDIDAD, DIÁMETRO, REVESTIMIENTO, FILTRO).

De acuerdo al diseño final del pozo y a la descripción de la construcción, las características técnicas son las siguientes:

Pozo Área de Campamento.

- ✓ Profundidad de perforación 12 metros.
- ✓ Profundidad entubado 11,70 metros.
- ✓ Tubería de revestimiento PVC RDE 21 de 3" diámetro.
- ✓ Filtros, Tubería ranurada PVC RDE 21 de 3" diámetro.
- ✓ Tubería de succión en PVC 2" diámetro.
- ✓ Tubería de descarga en PVC 2" diámetro.
- ✓ Sello sanitario de 0.40 m X 0.38 m X 1m.
- ✓ H 0.04 m tubería de revestimiento sobre el terreno natural.
- ✓ Punto de succión 7,20 metros.
- ✓ Nivel estático 2,22 metros.
- ✓ Nivel dinámico 2,76 metros.

C. CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DE LA BOMBA O COMPRESOR Y PLAN DE OPERACIÓN DEL POZO

Pozo Área de Campamento

- ✓ Bomba Eléctrica Centrifuga de 2".
- ✓ Marca BARNES.
- ✓ Velocidad 3.400 RPM
- ✓ Potencia 5 HP
- ✓ Tensión 220 Voltios
- ✓ Motor Eléctrico
- ✓ Marca SIEMENS
- ✓ Potencia 5 HP
- ✓ Velocidad 3.480 RPM
- ✓ Tubería de succión PVC 2" diámetro.



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

- ✓ Tubería de descarga PVC 2" diámetro.
- ✓ Tensión 220 Voltios
- ✓ Plan de operación, Sistema electrónico automático regulado por bolla, se activa automáticamente por intervalos escalonados de tiempo a medida que desciende el nivel del agua en el tanque de almacenamiento durante las 24 horas.

D. MÁXIMO CAUDAL A BOMBLEAR (LITROS/SEG).

Fundamentándonos en los resultados de la prueba de bombeo adjuntos al expediente, establece que el pozo está en condiciones de producir un caudal de 5 l/s, sin embargo el caudal explotado es de 4,75 l/s, para obtener estas condiciones a boca de pozo se recomienda continuar utilizando el mismo equipo de bombeo instalado bomba centrífuga de 2" y 5 HP, para dejar un margen de seguridad al pozo, en la eventualidad de ser necesario el cambio del equipo de bombeo, debe remplazarse por otro que no exceda un caudal máximo de 4,75 l/s.

En este orden de ideas, comprobamos la capacidad de descarga del equipo de bombeo, a través de los resultados de los aforos secuenciales realizados durante la prueba de bombeo, mediante los cómputos de los registros acumulados en el contador de medición de caudal instalados en las tuberías de descarga del pozo, se calculó un caudal promedio de 4,75 l/s

E. NAPAS QUE SE DEBEN AISLAR (SI FUERE EL CASO).

Las napas aisladas de acuerdo al diseño definitivo del Pozo, son las siguientes

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS

(m)	(m)	
+00.00	- 5.00	Tubería ciega de revestimiento PVC RD 21 de $\phi 3"$

F. NAPAS DE LAS CUALES ESTÁ PERMITIDO ALUMBRAR AGUAS INDICANDO SUS COTAS MÁXIMAS Y MÍNIMAS (SÍ FUERE EL CASO)

Las napas de las cuales se está alumbrando aguas subterráneas, de acuerdo los diseños definitivos de los Pozos, son los siguientes:

DE A DESCRIPCIÓN INTERVALOS

(m)	(m)	
5.00	- 11.69	Filtro PVC RDE21 $\phi 3"$ ranurada

G. TIPO DE VÁLVULA DE CONTROL O CIERRE, SI EL AGUA SURGE NATURALMENTE.

No se requiere válvula de control o cierre, teniendo en cuenta que los pozos en análisis no corresponden a la categoría de pozo saltante.

H. TIPO DE APARATO DE MEDICIÓN DE CAUDAL.

El pozo en estudio, cuenta con el respectivo aparato de medición de caudal (contador acumulativo), instalados en las tuberías de descarga, cuyas características se describen a continuación: Contador Serial ANSI 125 MAP 16 - Cod10-4960.



0715 de 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

I. ACTIVIDAD DE PRUEBA DE BOMBEO.

Durante el desarrollo de la diligencia inspectiva, se procedió a realizar prueba de bombeo y aforos secuenciales a caudal constante, con el fin de determinar la eficiencia del pozo y establecer si con las características técnicas del equipo de bombeo existente, este puede utilizarse para el aprovechamiento del recurso hídrico subterráneo pretendido.

RESULTADOS DE LA PRUEBA

Predio	Nivel Estático en m	Nivel dinámico de Operación en m	Abatimiento Especifico en l/s/m	Caudal Medido en l/s	Revestimiento en m
Hipinlandia	2,22	2,76	8,79	4,75	11,69

*Se anexan resultados de la prueba de bombeo.

El acuífero monitoreado a través de la actividad de la prueba de bombeo presentó los siguientes comportamientos:

Predio	Abatimiento s"(m)	Nivel Dinámico de Operación en m	Punto de Succión en m	Columna de agua aprovechable No intervenida en m
Hipinlandia	0,54	2,76	7,40	4,64

Una vez ejecutada la prueba de bombeo y transcurrido un tiempo de 70 minutos de bombeo a caudal constante, el nivel dinámico de operación alcanzado fue de 2.76 m, con un caudal de descarga medido de 4,75 l/s, y conserva una columna de agua aprovechable no explotada de 4,64 m, y en la prueba de recuperación se alcanzó el 100% del nivel estático inicial en 21 minutos, en consecuencia se puede considerar que el acuífero captado presenta un rendimiento vertiginoso, razón por la cual se considera que el régimen de operación propuesto (bombeo intermitente por periodos de recuperación superiores a 1 hora, permite la recuperación total del acuífero.

J. SI EXISTEN POBLACIONES QUE SE SIRVAN DE LAS MISMAS AGUAS PARA LOS MENESTERES DOMÉSTICOS DE SUS HABITANTES O PARA OTROS FINES QUE PUEDAN AFECTARSE CON EL APROVECHAMIENTO QUE SE SOLICITA.

No existe población conocida que se sirva de las mismas aguas para los menesteres domésticos de sus habitantes o para otros fines que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento que se solicita, teniendo en cuenta el pozo objeto del aprovechamiento hídrico subterráneo, es de uso exclusivo para el predio Hipinlandia propiedad del peticionario.

No sobra indicar que las poblaciones más próxima al área del proyecto, se encuentran el corregimiento de Minas y el Municipio de San Martín - Cesar, cuya comunidades solventan sus necesidades de uso doméstico y consumo humano a través de la prestación del servicio de acueducto por parte de la Junta Administradora del acueducto del corregimiento de Mina y parte de la Administradora Pública Cooperativa Empresa Solidaria de San Martín Cesar - "APCES E.S.P." respectivamente, los cuales se abastecen de la corriente hídrica superficial denominada Río Torcoroma, razón por la cual no resultaría afectada con el aprovechamiento que se solicita.

K. SI EXISTEN DERIVACIONES PARA RIEGO, PLANTAS ELÉCTRICAS, EMPRESAS INDUSTRIALES U OTROS QUE IGUALMENTE PUEDAN RESULTAR AFECTADAS.

En terreno se verificó que del pozo objeto de la solicitud no existen ningún tipo de derivación para riego, plantas eléctricas, empresas industriales u otros que puedan resultar afectadas con el aprovechamiento hídrico subterráneo pretendido en concesión. En todo caso es pertinente indicar, que el pozo en producción más próximo al pozo en estudio, se encuentra ubicado en las instalaciones de la PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE, también propiedad del solicitante,



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

razón por la cual no resultaría afectado usuario particular, sin embargo es importante resaltar que el régimen de explotación de los pozos objeto de la solicitud, deberá modificarse previa verificación de la Corporación, en caso que el pozo en mención o cualquier otro pozo llegue a resultar afectado por el descenso de nivel.

L. SI LAS OBRAS PROYECTADAS VAN A OCUPAR TERRENOS QUE NO SEAN DEL MISMO DUEÑO DEL PREDIO QUE SE BENEFICIARÁ CON LAS AGUAS, LAS RAZONES TÉCNICAS PARA ESTA OCUPACIÓN.

El componente de las obras hidráulicas existentes tales como, pozo en producción, equipo de bombeo, torre de aireación con carbón, almacenamientos en tanques elevados, almacenamiento en tanque con tratamiento primario y tuberías de conducción y distribución, etc. ocupan solo terrenos del predio denominado HIPINLANDIA que se beneficiará con las aguas.

M. LUGAR Y FORMA DE RESTITUCIÓN DE SOBRANTES

Teniendo en cuenta que el sistema implementado para el aprovechamiento hídrico subterráneo, a través del sistema de bombeo, succión y conducción de las aguas por tuberías, almacenamientos en tanque elevado, de donde se distribuye por tuberías de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, no genera sobrantes.

De acuerdo a la información suministrada durante la diligencia, no se contempla bajo ningún punto de vista la posibilidad que se generen aguas de exceso o sobrantes, teniendo en cuenta los altos costos de producción representados en la energía eléctrica para el aprovechamiento hídrico subterráneo.

N. INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD.

De acuerdo a la información documental adjunta al expediente y la suministrada durante el desarrollo de la visita de inspección técnica, el recurso hídrico subterráneo en el predio HIPINLANDIA se utilizará para satisfacer los usos siguientes:

Uso doméstico área de campamento.

Para 390 trabajadores (baterías sanitarias en las áreas de campamento, comedor, alojamientos, oficinas, área social y otros).

Uso recreacional área de campamento.

- Piscina, de 10,50 m X 6 m X 1,20 m, equivalente a 75,6 M³, llenado trimestral.

Uso estético área de campamento.

- Riego de jardín y césped 0.75 hectárea.

Uso doméstico área establo denominado Mulera La Pista.

- Para 30 trabajadores (baterías sanitarias).

Uso pecuario área mulera la pista.

- Abrevadero de 50 mulas.

O. LAS DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN CONVENIENTE.

Con el fin determinar los hidromódulos para riego, uso doméstico y abrevadero de animales, optamos por utilizar los establecidos en el Estudio de Reglamentación de la Corriente Quebrada



0715 de 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Caimán, por su aproximación con el área en análisis y presentar características naturales similares (Suelo, Clima, Temperatura, Precipitación, Vegetación, etc.).

Respecto al uso recreacional, hacemos la respectiva conversión del requerimiento de caudal para el llenado de la piscina, tenemos: 75,6 M³ de agua se consumen cada tres (3) meses, por consiguiente en un (1) día aproximadamente se consumirían 0,84 M³ y en un segundo 0,000097 m³/seg, equivalente a captar un caudal de 0,0097 l/s.

Sobre este particular la demanda real de caudal se detalla en el siguiente cuadro, teniendo presente los usos planteados documentalmente, la información verbal suministrada durante la diligencia y las pruebas técnicas acopiadas en campo:

USOS	CANTIDAD	MÓDULO DE USOS EN L/S Y L/S/HA	CAUDAL REQUERIDO EN L/S
Doméstico	Área Campamento para 390 personas	0,003	1,26
	Área Establo Mulera La Pista para 30 personas		
Recreación	Piscina, con un volumen de 75,6 m ³	Llenado trimestral	0,0097
Estético	Jardín y Césped para un área de 0,75 Ha	0,50	0,375
Pecuario	Abrevadero de 50 animales	0,0006	0,03
Total			1.67 l/s

De acuerdo a los resultados de la información técnica en torno a las características hidráulicas del pozo, se establece que el pozo podría ser explotado con un caudal máximo de 5 l/s, superior con el que es explotado actualmente (4,75 l/s), en consecuencia, en el momento que la PALMAS DEL CESAR S.A. considere la opción de remplazar el equipo de bombeo por uno que le permita captar como máximo 5 l/s, deberá solicitar aumento de caudal y disminución del régimen de operación del pozo de 8 horas/día.

Fundamentándonos en las características hidráulicas del pozo, del equipo de bombeo existente y a la demanda de caudal de las necesidades planteadas, nos permitimos hacer los siguientes cotejos:

- ✓ Con el equipo de bombeo existente, con capacidad de descarga de 4,75 l/s, se captarían 406.080 litros/día.
- ✓ De igual forma haciendo la conversión del consumo del caudal requerida (sic) para el proyecto, en cantidad de 1,67 l/s, se calculó un aprovechamiento hídrico de 144.288 litros/día.
- ✓ En consecuencia, el caudal requerido en el proyecto en cantidad de 144.288 litros/día., con el equipo de bombeo instalado en el pozo con capacidad de descarga de 4,75 litros/segundo, los cuales se captarían con un régimen de operación máximo de 8 horas al día.
- ✓ En este orden de ideas es pertinente indicar que las aguas subterráneas derivadas a través del pozo en referencia, se depositan en tanques elevados de almacenamiento, de donde se distribuye de manera gradual y dosificada a los distintos puntos de interés, lo cual permite hacer un uso eficiente y ahorro de agua, razón por la cual se considera técnicamente viable ajustar el caudal captado (4,75 l/s) a un régimen de operación del equipo de bombeo existente de 8 horas al día.

En consecuencia, se considera desde un enfoque técnico que la demanda de caudal se ajusta a los parámetros que se detallan en la tabla anteriormente descrita.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Oposición, se deja expresa constancia que durante el desarrollo de la diligencia NO se presentó oposición a lo pedido.

CONCEPTO TÉCNICO:

- ✓ Se considera técnica y ambientalmente factible otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente superficial de uso público no reglamentada denominada Quebrada Torcoroma, a través de un brazo izquierda (sic) denominada por el peticionario como Quebrada Rosita, también conocida en la zona como Canal Chorrera, en beneficio de la PLANTA EXTRACTORA DE ACEITE, ubicada en jurisdicción de Los municipios de San Martín y San Alberto – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico e industrial, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el Literal “E” del Numeral 1, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9, en cantidad de 32.77 l/s., por un término de Diez (10) años.
- ✓ Técnicamente es viable otorgar derecho para aprovechar las aguas de la corriente superficial de uso público no reglamentada denominada Quebrada Minas en beneficio del bien inmueble tipo predio rural conocido documentalmente como HIPINLANDIA, ubicado en jurisdicción del municipio de Río de Oro – Cesar, para satisfacer necesidades de uso doméstico y agrícola, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el Literal “E” del Numeral 2, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9, en cantidad de 5.3 l/s., por un término de Diez (10) años.
- ✓ Técnicamente se considera factible otorgar derecho para aprovechar las Aguas Subterráneas derivadas de un (1) pozo ubicado en el predio denominado HIPINLANDIA, jurisdicción del Municipio de Río de Oro – Cesar, en inmediaciones con las Coordenadas Planas Datúm Observatorio Bogotá, 1364752N – 1068286E, para satisfacer necesidades de uso doméstico, pecuario, recreacional y estético, conforme a las condiciones y especificaciones establecidas en el Literal “O” del Numeral 3, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9, en cantidad de 4.75 l/s., por un término de Diez (10) años.”

“PARA EL PERMISO DE VERTIMIENTOS DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS

ASPECTOS GENERALES:

- **UBICACION, DESCRIPCION DEL PROYECTO, OBRA O ACTIVIDAD Y CONDICIONES AMBIENTALES GENERALES DEL AREA DE LOCALIZACION.**

PALMAS DEL CESAR S.A., se encuentra ubicada en el km 113 de la vía al mar en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.

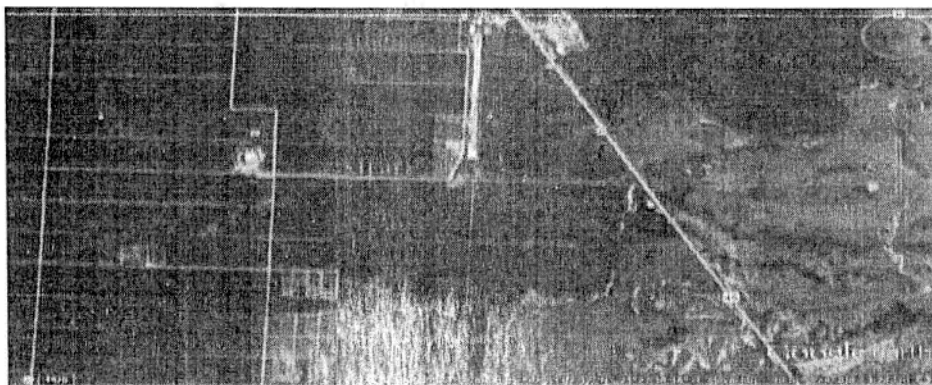
COORDENADAS PALMAS DEL CESAR S.A.	
N	07° 27' 51,16"
E	73° 53' 20,57"



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Imagen 1. Vista aérea de la planta extractora de aceite PALMAS DEL CESAR S.A.

Fuente: Googleearth, 2013.



PALMAS DEL CESAR S.A., es una empresa agroindustrial dedicada al cultivo y beneficio de la palma de aceite. Posee una planta de beneficio primario en la cual se procesa el fruto de la palma (racimos de fruta fresca RFF) que se compra a terceros y el proveniente de la cosecha de sus propias áreas de cultivo. Los productos principales de su actividad industrial son: el aceite crudo de palma y el aceite crudo de palmiste. Desarrolla toda su actividad operativa y parte de la administrativa en el corregimiento de Planta (sur del Cesar) adscrito al municipio de Rio de Oro. Sus procesos de Agronomía, procesos de atención a proveedores y proceso de beneficio primario.

En la planta de beneficio, mediante el uso de equipos especializados, se realiza en diferentes etapas (Recepción del fruto, Esterilización, Desfritado, Digestión y Prensado, Clarificación y Palmisteria) el proceso de transformación del fruto en sus productos finales como son el aceite de palma y la torta de palmiste.

- **FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA DEL PROYECTO INDICANDO LA CUENCA HIDROGRÁFICA A LA CUAL PERTENECE.**
 - **Quebrada Torcoroma:** La fuente de abastecimiento para el desarrollo de las labores en la Planta Extractora, es la Quebrada Torcoroma, también denominada por el peticionario como "Quebrada La Rosita", la cual satisface las necesidades industriales y domésticas del área de Planta.
 - **Quebrada Minas:** A través de esta fuente hídrica se satisfacen las necesidades de las labores Agrícolas y Domésticas adelantadas en el área de Vivero.
 - **Pozo Subterráneo:** Con esta fuente se satisfacen las necesidades de las actividades domésticas, recreacionales y riego de jardines, desarrolladas en los campamentos y oficinas.
- **CARACTERÍSTICAS DE LAS ACTIVIDADES QUE GENERAN O GENERARÁN EL VERTIMIENTO.**

Al interior de la empresa PALMAS DEL CESAR S.A. se generan Aguas Residuales de dos tipos: Domésticas e Industriales.



0715

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

- **Residual Doméstica:** este tipo de Aguas Residuales, provienen de servicios sanitarios y duchas del personal de área viviendas, casino, previvero y planta extractora.
- **Residual Industrial:** este tipo de Aguas Residuales, son las generadas en el área de la Planta Extractora en los procesos de: Esterilización, Digestión y Prensado, Clarificación y Palmisteria.
- **INFORMAR SI SE EFECTUARÁN O NO VERTIMIENTOS SOBRE CUERPOS DE AGUAS.**
- **Aguas Residuales Domésticas:** Los efluentes de tipo doméstico son recolectados por un sistema de alcantarillado interno y conducido a Pozos Sépticos, para posteriormente realizar un proceso de infiltración al subsuelo.
- **Aguas Residuales Industriales:** Los efluentes de tipo industrial son conducidos hasta el sistema de tratamiento de aguas residuales anaerobio-facultativo, para posteriormente realizar el vertimiento sobre la Quebrada Rosita.
- **INFORME Y CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO A LA AUTORIZACION PARA LA OCUPACION DE CAUCE (EN CASO DE REQUERIRSE LA CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA DE ENTREGA DE VERTIMIENTO A CUERPO DE AGUA.)**

De acuerdo a la infraestructura encontrado (sic) en campo y a lo informado por los representantes de la empresa en el desarrollo de la diligencia, se pudo verificar que a la salida del vertimiento se encuentra una caja de registro de 0.45 mts de Largo, 0.41 mts de Ancho y 0.20 mts de Profundidad, de la cual sale una tubería de PVC de seis pulgada (6") y un largo de 4.6 mts. Entregando a dos secciones de filtros en L de tres (3) compartimientos de 1.68 mts de Largo, 0.66 mts de Ancho y 0.50 mts de Profundidad, continúan dos compartimientos de 1.54 mts de Largo, 0.84mts de Ancho y 0.80 mts de Profundidad, seguidamente se encuentra un canal y trapezoidal con una Base de 0.25 mts, Altura de 0.15 mts conformados y 0.50mts de Ancho Superior, con un Largo de 14 mts, sigue otra sección de filtros de dos compartimientos con 1.63 mts de Largo, 0.83 mts de Ancho y 0.53 mts de Profundidad, continuando con otra sección del mismo canal trapezoidal de 22 mts de largo, hasta llegar a una caja final de 0.50 mts de Largo, 1.54 mts de Ancho y 0.32 mts de Profundidad, con una salida final en tubería de Cuatro Pulgadas (4") hasta un área empedrada en la orilla de la margen izquierda del cauce de la quebrada denominada Rosita en el punto georreferenciado bajo las coordenadas planas Datúm Observatorio de Bogotá, N° 1.363.289 – E° 1.066.777. Con base en lo anterior, se recomienda autorizar la infraestructura existente para la entrega del vertimiento al cauce de la Quebrada Rosita.

- **NFORMAR (sic) SI SE TRATA O NO DE ACTIVIDADES LEGALMENTE PROHIBIDAS O NO PERMITIDAS EN MATERIA DE VERTIMIENTOS.**

Las Aguas Residuales de tipo Domésticas, generadas en el área del proyecto son tratadas en sus respectivos pozos sépticos y luego pasan a un sistema de campos de infiltración donde finalmente tienen como cuerpo receptor el subsuelo. Las aguas Residuales Industriales luego de ser tratadas en el sistema de tratamiento lagunar anaerobio-facultativo existente, son vertidas a la Quebrada Rosita. En consecuencia no se trata de actividades legalmente prohibidas o no permitidas en materia de vertimientos según lo establecido el Artículo 24 del Decreto 3930 de 2010.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715



16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

- **INFORMAR SI SE TRATA DE CUERPO DE AGUA SUJETO A UN PLAN DE ORDENAMIENTO DEL RECURSO HÍDRICO O SI SE HAN FIJADO OBJETIVOS DE CALIDAD.**

Para la Quebrada Rosita aplican los Objetivos de Calidad definidos en el Artículo Cuarto de la Resolución 428 de 2008 de CORPOCESAR, “para las zonas hidrográficas y los tramos agrícolas con vocación predominante de Siembra de Palma de Aceite, cuyos efluentes líquidos son vertidos a los cuerpos de aguas de la jurisdicción de CORPOCESAR.

- **INFORMAR SI SE TRATA DE UN CUERPO DE AGUA REGLAMENTADO EN CUANTO A SUS USOS O LOS VERTIMIENTOS.**

Según la documentación que reposa en los archivos de CORPOCESAR, la Quebrada Rosita, no presenta estudios de reglamentación en cuanto a sus usos.

- **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE MANEJO O CONDICIONES DE VULNERABILIDAD DEL ACUÍFERO ASOCIADO A LA ZONA EN DONDE SE REALIZARÁ LA INFILTRACIÓN. (SI FUERE EL CASO).**

De acuerdo a la evaluación documental realizada a la información aportada por el peticionario en el documento denominado Plan de Gestión del Riesgo para el Manejo del Vertimiento, se pudo verificar que en uno de sus acápites se hace referencia a las condiciones de vulnerabilidad frente a la posibilidad de encontrarse la presencia de un acuífero asociado al suelo del área donde se realizará la descarga de los efluentes domésticos.

Dicho documento, precisa la evaluación de los eventos en las condiciones que pudiera efectuarse una infiltración de los efluentes con posibles descargas sin ningún tipo de tratamiento, los cuales podrían afectar el suelo en las áreas destinadas para la infiltración de los vertimientos generados en el desarrollo del proyecto.

De la información presentada por el peticionario se pudo extraer lo siguiente:

En caso de presentarse derrame de efluentes o sustancias que puedan afectar la estabilidad del recurso suelo y llegar a comprometer el acuífero, para la atención de estas situaciones entrará en acción la brigada de derrames, la cual se guiará por el siguiente procedimiento:

- Establecer la dirección probable de la marcha y determinar el sitio y las condiciones del punto de control.
- Realizar los anclajes, desplegar las barreras y solventes y acondicionar los equipos auxiliares para la recolección del aceite o material derramado.
- Coordinar el transporte del producto derramado y recuperación del área afectada.
- Disponer los residuos con una empresa especializada.

Por todo lo anteriormente expuesto se considera técnica y ambientalmente viable la aprobación del documento de Evaluación de las Condiciones de Vulnerabilidad del posible acuífero asociado a la zona donde se realizará la infiltración, consignada en el documento del Plan de Gestión del Riesgo para los vertimientos generados al interior de PALMAS DEL CESAR S.A., ubicada en el km 113 de la vía al mar en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.



0715 de 6 JUN 2014

Continuación Resolución N° por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

• **LOS IMPACTOS DEL VERTIMIENTO AL CUERPO DE AGUA O AL SUELO.**

Con el tratamiento que dichas aguas reciben, se considera técnicamente que en condiciones de operación normal y con la realización de los respectivos mantenimientos de los STARDs y del STARI, no deberían existir efectos negativos altamente significantes sobre los recursos naturales renovables.

Sin embargo, los efectos que podrían presentarse serán proporcionales en gran medida al grado de eficiencia y calidad del tratamiento de las aguas residuales. Cabe aclarar que todos los efectos adversos, pueden ser controlados mediante el óptimo funcionamiento de los sistemas de tratamientos en las etapas de operación y mantenimiento.

• **CONCEPTO EN TORNO AL PLAN DE GESTIÓN DEL RIESGO PARA EL MANEJO DEL VERTIMIENTO.**

Para la elaboración del plan se tuvo en cuenta el marco normativo vigente aplicable, el plan comprende la descripción del sistema de gestión del vertimiento y de su área de influencia, el análisis y la priorización de los riesgos que puede generar el sistema de gestión del vertimiento al medio, así como los riesgos originados en el medio que puedan afectar la operación y el funcionamiento del sistema y las acciones de reducción del riesgo y manejo del desastre para los riesgos identificados y priorizados, con el fin de evitar potenciales afectaciones a la salud de la comunidad y controlar las posibles afectaciones en la calidad del medio receptor.

En el documento aportado, se tuvo en cuenta la evaluación de todos los impactos que se pudieran generar durante cada una de las etapas de tratamiento del vertimiento en el interior del proyecto, dicho documento tiene en cuenta la sumatoria y la clasificación de la probabilidad de ocurrencia de cada una de las acciones que conforman parte de los procesos, los resultados muestran los valores de los diferentes impactos en cada fase y se determinan cuáles son las actividades con mayores significancias de riesgo.

El plan presentado está constituido por acciones y procedimientos que deben ser implementados en el sistema de tratamiento para evitar se generen nuevos riesgos y reducir los riesgos existentes, reducir la vulnerabilidad física y funcional del sistema de tratamiento y aumentar la capacidad de respuesta y recuperación en caso de que se presente el vertimiento sin tratamiento.

El análisis de riesgo realizado está orientado a la valoración objetiva de riesgos, a través de evaluación de la amenaza y la vulnerabilidad. Este análisis contempla tres escenarios de riesgos: Riesgos internos (tecnológico) del sistema de vertimiento, Riesgos externos (socio-naturales) del sistema de vertimiento y Riesgo sobre el medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado cumpliendo con los requerimientos normativos. En el documento se relacionan los procedimientos y/o protocolos de contingencia para responder oportuna y eficazmente en las situaciones de emergencias con el fin de controlar y reducir el impacto sobre la población, el medio natural, el sistema de vertimiento y los procesos productivos anexos. Los protocolos diseñados consideran posibles derrames de sustancia peligrosa por una falla del sistema, suspensión de las actividades de vertimiento y limitación o afectación del funcionamiento del sistema.

El proyecto contempla todas las medidas de prevención de impactos negativos sobre el medio natural en el cual tiene influencia directa e indirecta, específicamente en lo relacionado con el sistema de tratamiento de las aguas residuales industriales, mas sin embargo es necesario analizar el riesgo de pérdidas o afectación al medio natural cuando el vertimiento no pueda ser tratado satisfaciendo lo requerimientos de la normatividad ambiental existente.



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

De acuerdo a lo evaluado en el documento en citas, se considera técnica y ambientalmente viable la aprobación del Plan de Gestión del Riesgo para los Vertimientos, presentados por PALMAS DEL CESAR S.A., ubicada en el km 113 de la vía al mar en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio de San Martín – Cesar.

- RELACIÓN DE LAS OBRAS COMPONENTES DEL SISTEMA DE TRATAMIENTO DEL VERTIMIENTO.
- a. DETALLE DE LOS SISTEMAS DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES DOMÉSTICAS:

El sistema de tratamiento más utilizado en sitios donde no existe redes de alcantarillado, consistente en un tanque séptico el cual es un dispositivo en forma de cajón, enterrado y hermético, diseñado y construido para proveer el tratamiento de las aguas residuales domésticas con alta carga orgánica generadas en las actividades humanas.

En el interior del área del proyecto en cada una de sus locaciones fue instalado una red de “STARDs” la cual cuenta con 2 tipos de sistemas de acuerdo al material construido, a las capacidades de tratamiento y número de usuarios, entre los que se tienen, 3 equipos construidos en concreto y 4 equipos compactos construidos en acrílico y fibra de vidrio, dichos equipos fueron instalados de acuerdo a la ubicación de las locaciones de viviendas, oficinas y otros, encontrándose distribuidos de la siguiente manera:

Relación de pozos sépticos PALMAS DEL CESAR S.A.

Nº	UBICACIÓN DEL STAR	TIPO DE VERTIMTO	COORD. PLANTAS	PERSONAS FIJAS Y FLOTANT	MATERIAL DEL STAR	CAPACIDAD DEL STARD.	VERTMTO ESTIMADO. L/S
1	ÁREA SOCIAL	DOMESTICO	N:1.364.694 E:1.068.264	30	Fibra de Vidrio y Acrílico.	6.000 L	0.024
2	BAÑOS PLANTA EXTRACTORA	DOMESTICO	N:1.263.897 E:1.957.268	69	Fibra de Vidrio y Acrílico.	2.400 L	0.05
3	PORTERÍA PLANTA	DOMESTICO	N:1.262.560 E:1.067.110	30	Fibra de Vidrio y Acrílico.	1.000 L	0.024
4	ESTABLO	DOMESTICO	N:1.265.960 E:1.068.284	30	Fibra de Vidrio y Acrílico.	1.000 L	0.024
5	OFICINAS	DOMESTICO	N:1.364.358 E:1.068.287	30	Concreto	12.000 L	0.024
6	CASINO	DOMESTICO	N:1.364.852 E:1.068.284	210	Concreto	6.000 L	0.20
7	VIVERO	DOMESTICO	N:1.362.968 E:1.067.686	30	Concreto	3.000 L	0.024

Con base en la información anterior el caudal total del Vertimiento de tipo Domestico estimado es el siguiente:

7 POZAS SÉPTICAS.	Nº PROMEDIO DE PERSONAS = 425	CAUDAL ESTIMADO = 0.37 lts/seg.
-------------------	-------------------------------	---------------------------------

Cabe resaltar que los Sistemas de Tanque Sépticos Compactos en material de Fibra de Vidrio y Acrílico, ya vienen diseñados con las diferentes capacidades que según la necesidad son utilizados para el tratamiento de las aguas servidas dando cumplimiento a la normatividad ambiental vigente.



0715

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

En cuanto a las dimensiones y características de los componentes de los STARDs construidos en concreto se detallan a continuación:

➤ STARD AREA DE CASINO.

STARD N°1

CAJA DE REGISTRO (PRE -TRATAMIENTO)

Instaladas antes del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO	
A=	0.50 mt
L=	0.50 mt
H=	0.50 mt
Tubería = 4"	

TANQUE SEPTICO (TRATAMIENTO)

En esta área fue instalado un Sistema de Tanque Séptico en concreto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO		
Dimensiones	Compartimiento N° 1	Compartimiento N° 2
Profundidad Total	1.60 mt	1.60 mt
Profundidad Líquido	1.10 mt	1.05 mt
Large	1.50 mt	0.90 mt
Ancho	2.0 mt	2.0 mt
Tubería de Entrada = 4"		
Tubería Salida = 4"		

CAJA TRAMPA DE GRASAS.

Instaladas antes del tanque séptico, tiene como finalidad facilitar la captura de las grasas producto del área de cocinas.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA TRAMPA DE GRASAS	
A=	1.00 mt
L=	1.20 mt
H=	1.70 mt
Tuberías = 4" y 6"	

CAJAS DE REGISTRO (POS -TRATAMIENTO)

Instaladas después del tanque séptico, estas cajas tienen como finalidad facilitar la toma de muestras para realizar la caracterización del vertimiento.

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO	
A=	0.50 mt
L=	0.50 mt
H=	0.70 mt
Tubería = 4"	



0715 16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

FILTRO ANEROBIO.

Conformado por una caja con un falso fondo y una capa de grava, su función consiste en realizar el último tratamiento al agua residual filtrando y capturando las partículas sólidas que pudiesen escapar del STARD, para luego entregar el agua filtrada al medio natural para que posteriormente esta sea absorbida por el suelo.

Sus dimensiones son las siguientes:

FILTRO ANEROBIO.
A= 3.24 mt
L= 3.24 mt
H= 1.30 mt
Tubería = 4"

STARD CASINO N°2.

Corresponde a un STARD que se encontraba en abandono, el cual fue reacondicionado y conectado en serie con el STARD N°1, para el tratamiento de las Aguas Residuales de los baños de la zona de casino, este sistema está conformado por dos compartimientos que cumplen con el tratamiento de la fase sólida y líquida, para luego conectarse al filtro anaerobio instalado.

Sus dimensiones son las siguientes:

DIMENSIONES	COMPARTIMIENTO N°1	COMPARTIMIENTO N°2
Profundidad Total.	1.50 mt	1.50 mt
Profundidad Líquida	1.10 mt	1.10 mt
Largo	1.95 mt	0.90 mt
Ancho	1.95 mt	1.95 mt
Tubería	4"	4"

➤ STARD AREA DE VIVERO.

CAJA DE REGISTRO (PRE -TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 0.50 mt
L= 0.50 mt
H= 0.50 mt
Tubería = 4"

TANQUE SEPTICO. (TRATAMIENTO)

El Sistema de Tanque Séptico instalado es en concreto para el tratamiento de las Aguas Residuales Domésticas.

Sus dimensiones son las siguientes:

TANQUE SEPTICO		
DIMENSIONES	COMPARTIMIENTO N° 1	COMPARTIMIENTO N° 2
Profundidad Total	1.70 mt	1.60 mt
Profundidad Líquida	1.40 mt	1.40 mt
Largo	1.33 mt	0.67 mt
Ancho	1.00 mt	1.00 mt
Tubería de Entrada = 4"		
Tubería Salida = 4"		



0715 13 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

CAJAS DE REGISTRO (POS -TRATAMIENTO)

Sus dimensiones son las siguientes:

CAJA DE INSPECCIÓN PRE TRATAMIENTO
A= 0.50 mt
L= 0.50 mt
H= 0.70 mt
Tubería = 4"

ZANJA DE INFILTRACIÓN.

Recubierta en geotextil conformada por material en piedra y grava, conforma un área de aproximadamente 20M².

b.EL SISTEMA DE TRATAMIENTO PARA EL MANEJO DE LAS AGUAS RESIDUALES INDUSTRIALES ES EL SIGUIENTE:

Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

➤ SISTEMA LAGUNAR DE LA PLANIA EXTRACTORA.

El sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales se encuentra conformado de la siguiente forma

Diagrama Sistema de Tratamiento de Aguas Residuales Industriales



Las dimensiones de los diferentes componentes del STARI se detallan a continuación:

LAGUNAS	TIPO DE ACTIVIDAD DE LA LAGUNA	CAPACIDAD EN M ³ POR LAGUNA	
1 y 2	Laguna de Igualación	1	773,70 m ³
		2	773,70 m ³
3, 4 y 5	Digestión, retención de sólidos y acción metano génica.	3	23.212,41 m ³
		4	4940 m ³
6	Laguna Facultativa.	5	4440 m ³
		6	10.977 m ³
TOTAL VOLUMEN STARI.			45.136,81 m ³

En la actualidad la producción es de 45 ton/hr, para lo cual se cuenta con un caudal de vertimiento de 2.0 l/s, según las metas de ampliación de la planta extractora es de llegar al procesamiento de 120 ton/hr de fruto fresco en jornadas de 22 horas diarias durante 24 días al mes, por lo que se requiere aumentar la descarga de dicho vertimiento a 8.0 l/s

El punto de Vertimiento Industrial de área de la Planta Extractora, se encuentra referenciado bajo las siguientes coordenadas planas:



0715 16 Jun. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

COORDENADAS	
N	1.363.289
E	1.066.777

CAUDAL DE VERTIMIENTO INDUSTRIAL: Q = 8.0 lt/seg.

- DESCRIPCIÓN, NOMBRE Y UBICACIÓN GEORREFERENCIADA DE LOS LUGARES EN DONDE SE HARÁ EL VERTIMIENTO.

Luego de su tratamiento, las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, son descargadas al suelo, en los puntos georeferenciados bajo las siguientes coordenadas:

Nº	UBICACIÓN DEL STAR	TIPO DE VERTIMTO	COORD. PLANAS
1	ÁREA SOCIAL	DOMÉSTICO	N:1.364.694 E:1.068.264
2	BAÑOS PLANTA EXTRACTORA	DOMESTICO	N:1.363.897 E:1.067.268
3	PORTERÍA PLANTA	DOMESTICO	N:1.362.960 E:1.067.110
4	ESTABLO	DOMESTICO	N:1.363.960 E:1.068.284
5	OFICINAS	DOMESTICO	N:1.364.868 E:1.068.287
6	CASINO	DOMESTICO	N:1.364.852 E:1.068.284
7	VIVERO	DOMESTICO	N:1.362.968 E:1.067.686
8	LAGUNAS	INDUSTRIAL	N: 1.363.289 E: 1.066.777

- CONCEPTO POSITIVO O NEGATIVO EN TORNO AL PERMISO SOLICITADO.

Teniendo en cuenta lo descrito anteriormente.

- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Doméstico con un caudal de 0.37 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de PALMAS DEL CESAR S.A., ubicada en el km 113 de la vía al mar en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio de San Martin – Cesar.
- ✓ Se considera Técnica y Ambientalmente factible otorgar permiso de vertimientos de Aguas Residuales de tipo Industrial con un caudal de 8.0 litros / segundo, por un término de diez (10) años, en beneficio de PALMAS DEL CESAR S.A., ubicada en el km 113 de la vía al mar en el corregimiento de Minas jurisdicción del municipio de San Martin – Cesar.
- NORMA DE VERTIMIENTO QUE SE DEBE CUMPLIR Y CONDICIONES TÉCNICAS DE LA DESCARGA.

De acuerdo a lo inspeccionado en la visitas técnica y a la información aportada por el peticionario, donde se manifiesta que los vertimientos que provendrán de los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas de PALMAS DEL CESAR S.A., se infiltrarán en el subsuelo y que en la actualidad el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS” no ha expedido las normas específicas en lo referente al vertimiento sobre el suelo; para el presente caso se aplican las normas y criterios establecidos en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo modifique, sustituya o adicione, de conformidad con el Artículo 76 del Decreto 3930 de 2010.



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

- **LO DEMÁS QUE LOS COMISIONADOS CONSIDEREN TÉCNICAMENTE NECESARIO PARA RESOLVER LO PEDIDO.**
- **La empresa PALMAS DEL CESAR S.A., debe realizar semestralmente la caracterización de los vertimientos líquidos antes y después del tratamiento en cada uno de los STRDs instalados al interior del proyecto.**

Nº	UBICACIÓN DEL STAR	TIPO DE VERTIMTO	COORD. PLANAS
1	ÁREA SOCIAL	DOMESTICO	N:1.364.694 E:1.068.264
2	BAÑOS PLANTA EXTRACTORA	DOMESTICO	N:1.363.897 E:1.067.268
3	PORTERÍA PLANTA	DOMESTICO	N:1.362.960 E:1.067.110
4	ESTABLO	DOMESTICO	N:1.363.960 E:1.068.284
5	OFICINAS	DOMESTICO	N:1.364.868 E:1.068.287
6	CASINO	DOMESTICO	N:1.364.852 E:1.068.284
7	VIVERO	DOMESTICO	N:1.362.968 E:1.067.686
8	LAGUNAS	INDUSTRIAL	N: 1.363.289 E: 1.066.777

- **Dichas caracterizaciones deben contener la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto 1594 de 1984 o en la norma que lo sustituya, modifique o adicione, de la caracterización de las aguas residuales se aceptará única y exclusivamente la información cuantitativa física, química y biótica generada por laboratorios ambientales que se ENCUENTREN ACREDITADOS ANTE EL IDEAM y tengan aprobados y vigentes los resultados de la Prueba de Evaluación de Desempeño realizada por este instituto, dicha información debe ser presentar de manera semestral en los respectivos informes de los meses de Enero y Julio de cada anualidad.**
- **Dentro del primer año siguiente, contado a partir de la ejecutoria de la providencia aprobatoria, la empresa PALMAS DEL CESAR S.A., debe presentar un plan de mejoramiento técnico para adelantar la impermeabilización de las lagunas que hacen falta, las cuales conforman el STARI a fin de evitar cualquier tipo de infiltración al subsuelo, dicho plan debe ser puesto en marcha durante los cinco (5) años siguientes a su presentación.**
- **Adelantar campañas educativas por lo menos tres (3) veces por año, para incentivar a los usuarios, personal de planta, etc., en torno a la utilización de los recipientes para recolectar los residuos sólidos de manera organizada, al ahorro y uso eficiente del agua, lo cual debe ser demostrable con evidencias.**
- **Cumplir cabalmente lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo, en lo atinente a las Contingencias, con el fin de minimizar y/o atender de manera rápida y eficaz los eventos que se puedan producir por fugas o derrames de vertimiento sin tratar, según los factores de riesgo identificados.”**

Que el procedimiento administrativo diseñado en el decreto 1541 de 1978 relativo a concesiones hídricas, se encuentra cumplido en su totalidad.

Que los instrumentos de control se otorgarán de manera unificada por un término de diez (10) años.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N° de por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Que compete a Corpocesar otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas. (Numeral 9 Artículo 31 Ley 99 de 1993).

Que por mandato del artículo 155 del decreto 1541 de 1978, los aprovechamientos de aguas subterráneas, tanto en predios propios como ajenos, requieren concesión de Corpocesar, con excepción de los que se utilicen para usos domésticos en propiedad del beneficiario o en predios que éste tenga en posesión o tenencia. En tal virtud, con el fin de precisar el contenido del concepto de uso doméstico y establecer si en el presente caso se requiere o no de la concesión hídrica es necesario tener en cuenta lo siguiente:

1. De conformidad con lo establecido en el literal "e" del artículo 5 del decreto 1541 de 1978, son aguas de uso público (entre otras) **"Las corrientes y depósitos de aguas subterráneas"**.
2. A la luz de lo dispuesto en el Artículo 32 del decreto 1541 de 1978, **"Todos los habitantes pueden utilizar las aguas de uso público mientras discurren por cauces naturales, para beber, bañarse, abreviar animales, lavar ropas cualesquiera otros objetos similares, de acuerdo con las normas sanitarias sobre la materia y con las de protección de los recursos naturales renovables. Este aprovechamiento común debe hacerse dentro de la restricción que establece el inciso 2 del artículo 86 del Decreto-Ley 2811 de 1974."** (subraya no original)
3. El decreto 2811 de 1974 en su Artículo 86 consagra que **"Toda persona tiene derecho a utilizar las aguas de dominio público para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni deteriorar el cauce o las márgenes de la corriente, ni alterar o contaminar aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. Cuando para el ejercicio de este derecho se requiera transitar por predios ajenos, se deberá imponer la correspondiente servidumbre."** (se ha resaltado)
4. Bajo estas premisas normativas se establece que el uso doméstico y por ministerio de ley se configura cuando el usuario necesita del recurso hídrico, para satisfacer sus necesidades elementales, las de su familia y las de sus animales, siempre que con ello no cause perjuicios a terceros. El uso deberá hacerse sin establecer derivaciones, ni emplear máquina ni aparato, ni detener o desviar el curso de las aguas, ni alterar o contaminar las aguas en forma que se imposibilite su aprovechamiento por terceros. En el presente caso, el recurso hídrico se emplea para satisfacer las necesidades de agua de un proyecto agro-industrial (no las necesidades elementales del usuario y su familia), empleando aparato o equipo de bombeo, con derivaciones y conducciones posteriores para el aprovechamiento. En consecuencia, el presente aprovechamiento no está exento de la concesión, máxime cuando el artículo 30 del decreto 1541 de 1978, consagra que toda persona natural o jurídica pública o privada, requiere concesión o permiso, para hacer uso de las aguas públicas (las subterráneas poseen ese carácter), salvo en los casos previstos en los artículos 32 y 33 de dicho decreto, los cuales no aplican en esta situación.

Que dentro del término de ley no hubo oposición.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la ley 99 de 1993 faculta a Corpocesar para otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o afectación de recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente.

Que por mandato del Numeral 2 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, corresponde a Corpocesar ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción.

Que a la luz de lo reglado en el numeral 12 del Artículo 31 de la ley 99 de 1993, la Corporación ejerce las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, aire y los demás

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0715 de 10 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos.

Que mediante decreto 3930 del 25 de octubre de 2010 se reglamenta parcialmente el Título I de la Ley 9ª de 1979, así como el Capítulo II del Título VI -Parte III- Libro II del Decreto-ley 2811 de 1974 en cuanto a usos del agua y residuos líquidos y se dictan otras disposiciones.

Que al tenor de lo reglado en el artículo 41 del decreto 3930 de 2010, **“Toda persona natural o jurídica cuya actividad o servicio genere vertimientos a las aguas superficiales, marinas, o al suelo, deberá solicitar y tramitar ante la autoridad ambiental competente, el respectivo permiso de vertimientos”.**

Que por expresa disposición del artículo 31 del decreto en citas, **“Toda edificación, concentración de edificaciones o desarrollo urbanístico, turístico o industrial, localizado fuera del área de cobertura del sistema de alcantarillado público, deberá dotarse de sistemas de recolección y tratamiento de residuos líquidos y deberá contar con el respectivo permiso de vertimiento”.**

Que a la luz de lo normado en el artículo 76 del decreto Ibidem, **“El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) fijará mediante resolución, los usos del agua, criterios de calidad para cada uso, las normas de vertimiento a los cuerpos de agua, aguas marinas, alcantarillados públicos y al suelo y el Protocolo para el Monitoreo de los Vertimientos en Aguas Superficiales, Subterráneas. Mientras el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial (hoy MADS) expide las regulaciones a que hace referencia el inciso anterior, en ejercicio de las competencias de que dispone según la Ley 99 de 1993, continuarán transitoriamente vigentes los artículos 37 a 48, artículos 72 a 79 y artículos 155, 156, 158, 160, 161 del Decreto 1594 de 1984”.** (Subrayas fuera de texto)

Que por mandato del Artículo 96 de la ley 633 de 2000, “las autoridades ambientales cobrarán los servicios de evaluación y los servicios de seguimiento de la licencia ambiental, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos”. Señala dicha disposición que de conformidad con el artículo 338 de la Constitución Nacional para la fijación de las tarifas que se autorizan en este artículo, las autoridades ambientales aplicarán el sistema que se describe a continuación. “La tarifa incluirá: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento. Las autoridades ambientales aplicarán el siguiente método de cálculo: Para el literal a) se estimará el número de profesionales/mes o contratistas/mes y se aplicarán las categorías y tarifas de sueldos de contratos del Ministerio del Transporte y para el caso de contratistas Internacionales, las escalas tarifarias para contratos de consultoría del Banco Mundial o del PNUD; para el literal b) sobre un estimativo de visitas a la zona del proyecto se calculará el monto de los gastos de viaje necesarios, valorados de acuerdo con las tarifas del transporte público y la escala de viáticos del Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS); para el literal c) el costo de los análisis de laboratorio u otros trabajos técnicos será incorporado en cada caso, de acuerdo con las cotizaciones específicas. A la sumatoria de estos tres costos a), b), y c) se le aplicará un porcentaje que anualmente fijará el Ministerio del Medio Ambiente (hoy MADS) por gastos de administración.” Históricamente el Ministerio ha señalado un porcentaje del 25 % como gastos de administración (Resolución No. 2613 del 29 de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

diciembre de 2009 y formato de tabla única Resolución No 1280 de 2010). Posteriormente , a través de la Resolución No 1280 de 2010, el Ministerio de Ambiente , Vivienda y Desarrollo Territorial hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible “MADS”, establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 SMMV y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa. Por Resolución No 0059 del 27 de enero de 2012 publicada en el Diario Oficial No 48.349 del 20 de febrero de 2012, Corpocesar fija el procedimiento de cobro de los servicios de evaluación y seguimiento ambiental. En desarrollo de lo anterior la liquidación del servicio de seguimiento ambiental del primer año, determina un valor a cancelar de \$ 2.154.535. Dicha liquidación es la siguiente:

TABLA ÚNICA HONORARIOS Y VIÁTICOS									
Número y Categoría Profesionales		(a) Honorarios (1)	(b) Visitas a la zona	(c) Duración de cada visita	(d) Duración del pronunciamiento (Dedicación hombre/mes)	(e) Duración total (bxc+d)**	(f) Viáticos diarios (2+ 2322386%)	(g) Viáticos totales (bxcxf)	(h) Subtotales ((axe)+g)
P. Técnico	Categoría								
1	6	\$ 4.015.000	1	3,5	0,05	0,21	\$ 195.358	\$ 683.753	\$ 1.523.253
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO PARTICIPA EN LA VISITA							
P. Técnico	Categoría	SI UN JURÍDICO NO PARTICIPA EN LA VISITA (axd)							
1	6	\$ 4.015.000	0	0	0,025	0	0	0	\$ 100.375
(A)Costo honorarios y viáticos (Σ h)									\$ 1.623.628
(B)Gastos de viaje									\$ 100.000
(C)Costo análisis de laboratorio y otros estudios									\$ 0
Costo total (A+B+C)									\$ 1.723.628
Costo de administración (25%)= (A+B+C) x 0.25									\$ 430.907
VALOR TABLA UNICA									\$ 2.154.535
(1)	Resolución 747 de 1998. Mintransporte.								
(1)	Viáticos según tabla MADS								

TABLA TARIFARIA	
A) Costos del proyecto en pesos colombianos. Año de la petición. (2012) folio 466	\$ 595.000.000
B) Valor del SMMLV año de la petición	\$ 566.700
C) Vr. Del proyecto/ Vr. SMMLV. Año petición (A/B)	1.050
D) Vr. Del SMMLV. Año actual (2014)	\$ 616.000
E) Costo actual proyecto (Año actual) =Número de salarios vigentes correspondientes al valor inicial del proyecto x Vr. SMMLV (C x D)	646.800.000
F) Número Actual de salarios = Vr. Actual del proyecto/ Vr. Salario Mínimo Mensual Legal Vigente (E/D)	1.050
De conformidad con la ley 633/2000 artículo 96 y Resolución 1280 de Julio 07 de 2010.	\$ 5.179.559,00
TARIFA MAXIMA A APLICAR :	

TARIFA A CANCELAR

Por mandato del Parágrafo 1º del artículo 2º de la resolución 1280 de 2010, “ Si de la aplicación de la tabla única resulta un mayor valor a cobrar para la prestación de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental de proyectos, obras o actividades cuyo valor sea inferior a 2.115 salarios mínimos mensuales (smmv) las autoridades ambientales deberán cobrar el menor valor resultante entre el costo total del servicio y la tarifa máxima establecida en el artículo 1º del presente acto administrativo”.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

Valor a cobrar por servicio de seguimiento ambiental: \$ 2.154.535

Que conforme al decreto 3930 de 2010 se declaró reunida la información para decidir en torno al permiso de vertimientos.

Que el artículo 39 del decreto 1541 de 1978 al referirse a las concesiones hídricas indica lo siguiente: **“Las concesiones a que se refieren los artículos anteriores se otorgarán por un término no mayor de diez (10) años, salvo las destinadas a la prestación de servicios públicos o a la construcción de obras de interés público o social, que podrán ser otorgadas por períodos hasta de cincuenta (50) años.”**

Que en materia de prórrogas, el decreto antes citado preceptúa lo siguiente:

- **“ARTICULO 40: Las concesiones podrán ser prorrogadas, salvo por razones de conveniencia pública.”**
- **“ARTICULO 47: Las concesiones de que trata este reglamento sólo podrán prorrogarse durante el último año del período para el cual se hayan otorgado, salvo razones de conveniencia pública.”**

Que por mandato del artículo 184 del decreto 1541 de 1978, los beneficiarios de una concesión para el uso de aguas, están obligados a presentar los planos de las obras necesarias para la captación, control, conducción, almacenamiento o distribución del caudal. Dicha disposición es complementada por el Canon 188 del decreto supra-dicho al exigir las memorias, diseños y demás especificaciones técnicas para las obras o trabajos hidráulicos.

Que de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 36 del decreto 1541 de 1978, toda persona natural o jurídica, pública o privada, requiere concesión para obtener el derecho al aprovechamiento de las aguas, entre otros fines para actividades de uso doméstico, industrial, agrícola, pecuario y recreacional.

Que mediante Resolución No 258 del 31 de marzo de 2009 Corpocesar fijó el periodo de facturación, cobro y recaudo de las tasas por utilización de aguas, a la luz de lo previsto en el artículo 42 de la ley 99 de 1993 y los decretos reglamentarios Nos 155 de 2004 y 4742 de 2005.

Que a la luz de lo consignado en el certificado de tradición y libertad de matrícula inmobiliaria No 196-6524 expedido por la oficina de registro de instrumentos públicos de Aguachica Cesar, el predio Hipinlandia se ubica en jurisdicción del municipio de Rio de Oro Cesar.

Que al tenor de lo certificado por el secretario de planeación e infraestructura del municipio de San Martín Cesar, “la planta extractora ubicada en el predio rural PALMAS DEL CESAR HIPINLANDIA, ubicado en el corregimiento de Minas, se encuentra en jurisdicción del municipio de San Martín Cesar”. Se allegó al expediente copia de recibo oficial de impuesto predial unificado de la Alcaldía municipal de San Martín Cesar, correspondiente al predio Hipinlandia. (Folios 545 y 834)

Que a folio 546 del expediente reposa copia de certificado de paz y salvo expedido por el tesorero municipal de San Alberto Cesar, en la cual señala que Palmas del Cesar S.A. aparece inscrito en el catastro vigente del municipio como propietario del predio Hipinlandia.

Que no compete a la Corporación definir la jurisdicción o municipalidad a la que pertenece un inmueble. Por tal razón se impondrá a Palmas del Cesar S.A. la obligación de aportar a la entidad, debidamente actualizado, certificado de tradición y libertad del predio Hipinlandia, en el que se haya definido la jurisdicción o municipalidad a la que corresponde dicho inmueble, concediéndole un plazo razonable para adelantar las diligencias que legalmente se requieren para estos fines.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

En razón y mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Torcoroma a través del brazo izquierdo denominado por el peticionario como Quebrada Rosita, también conocida en la zona como Canal Chorrera, en cantidad de treinta y dos punto setenta y siete (32.77) Lts/ Seg, para beneficio de la Planta Extractora de Aceite ubicada en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

USOS	L/S
INDUSTRIAL	30.5
DOMÉSTICO (con derivación)	0.27
LAVADO DE PISOS	1.5
CONTINGENCIAS	0.5
TOTAL	32.77

PARAGRAFO 2: La captación se localiza en las siguientes coordenadas planas Datúm Observatorio de Bogotá, 1.366.862N – 1.067.611E.

PARAGRAFO 3: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO SEGUNDO: Otorgar concesión para aprovechar las aguas de la corriente denominada Quebrada Minas, en cantidad de cinco punto tres (5.3) Lts/ Seg, para beneficio del predio Hipinlandia ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9.

PARAGRAFO 1: El recurso hídrico que se asigna se destinará a satisfacer las siguientes necesidades:

USOS Y RIEGO	CANTIDAD	MÓDULO DE USO EN L/S Y RIEGO EN L/S/HA	L/S
Doméstico (con derivación)	30 personas	0.003	0,09
Palma Aceitera	8 Hectáreas	0,65	5,20
TOTAL			5,29

PARAGRAFO 2: La captación se localizará en las siguientes coordenadas planas Datúm Observatorio de Bogotá, 1.362.896N – 1.067.792E.

PARAGRAFO 3: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO TERCERO : Otorgar concesión para aprovechar aguas subterráneas en el predio Hipinlandia , ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de la sociedad PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No. 890200656-9, en cantidad de cuatro punto setenta y cinco (4.75) lts/seg.- El recurso hídrico concesionado se destinará a satisfacer necesidades de uso de uso doméstico, pecuario, recreacional y agrícola y será derivada de un pozo ubicado en las Coordenadas Planas Datúm Observatorio Bogotá, 1364752N – 1068286E, , cuyas

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución N° 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

características técnicas generales, régimen de operación y características técnicas de la bomba o compresor se encuentran registradas en la parte motiva de este proveído.

PARAGRAFO 1: Se prohíbe la utilización de las aguas subterráneas para consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria y se obtenga modificación de la presente concesión.

PARAGRAFO 2: La presente concesión se otorga por un período de diez (10) años y solo podrá prorrogarse a solicitud de parte interesada, previa verificación de cumplimiento por parte de Corpocesar, durante el último año de su vigencia, salvo razones de conveniencia pública.

ARTICULO CUARTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales domésticas, con descargas sobre el suelo, para beneficio del proyecto agro-industrial de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, ubicado en el predio Hipinlandia en jurisdicción del sur del departamento del Cesar.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

N°	UBICACIÓN DEL STAR	TIPO DE VERTIMTO	COORD. PLANAS
1	AREA SOCIAL	DOMESTICO	N:1.364.694 E:1.068.264
2	BAÑOS PLANTA EXTRACTORA	DOMESTICO	N:1.363.897 E:1.067.268
3	PORTERÍA PLANTA	DOMESTICO	N:1.362.960 E:1.067.110
4	ESTABLO	DOMESTICO	N:1.363.960 E:1.068.284
5	OFICINAS	DOMESTICO	N:1.364.868 E:1.068.287
6	CASINO	DOMESTICO	N:1.364.852 E:1.068.284
7	VIVERO	DOMESTICO	N:1.362.968 E:1.067.686

- CAUDAL PROMEDIO: Cero punto treinta y siete (0.37) litros /segundos.
- STARD 1 AREA DE CASINO: cajas de registro (pre tratamiento), tanque séptico (tratamiento), caja trampa de grasas, cajas de registro (pos tratamiento), filtro anaeróbico. Se aprueba el STARD.
- STARD 2 AREA DE CASINO: Dos compartimientos que cumplen con el tratamiento de la fase sólida y líquida, para luego conectarse al filtro anaerobio instalado. Se aprueba el STARD.
- STARD AREA DE VIVERO: cajas de registro (pre tratamiento) tanque séptico (tratamiento), cajas de registro (pos tratamiento), zanja de infiltración. Se aprueba el STARD.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



Continuación Resolución No. 0715 de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

ARTICULO QUINTO: Otorgar permiso de vertimientos de aguas residuales industriales, con descargas sobre la Quebrada Torcoroma a través del brazo izquierdo denominado por el peticionario como Quebrada Rosita, para beneficio de la planta extractora de aceite de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, ubicada en el predio Hipinlandia en jurisdicción del sur del departamento del Cesar.

PARAGRAFO: La localización, El caudal de vertimientos, sistema de tratamiento aprobado y periodo de vigencia del permiso se detallan a continuación:

• COORDENADAS SITIO DE VERTIMIENTO:

COORDENADAS	
N	1.363.289
E	1.066.777

- CAUDAL PROMEDIO: Ocho (8.0) litros /segundos.
- STARI: Lagunas 1 y 2 de Igualación. Lagunas 3,4 y 5 de Digestión, remoción de sólidos y acción metano génica, Laguna 6 Facultativa. Se aprueba el STARI.
- VIGENCIA DEL PERMISO: Diez (10) años contados a partir de la ejecutoria de esta decisión. En caso de requerirse, la solicitud para renovación deberá ser presentada ante Corpocesar, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso. Para la renovación correspondiente se deberá observar el trámite previsto para el otorgamiento de dicho permiso en el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione. Si no existen cambios en la actividad generadora del vertimiento, la renovación queda supeditada solo a la verificación del cumplimiento de la norma de vertimiento mediante la caracterización del vertimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el plan de gestión del riesgo para el manejo del vertimiento presentado por PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, para las actividades correspondientes a la planta extractora de aceite ubicada en jurisdicción del sur del departamento del Cesar. La aprobación se otorga por el término de vigencia del permiso de vertimientos.

ARTICULO SEPTIMO: Autorizar a PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, para ocupar el cauce de la corriente hídrica denominada Quebrada Torcoroma (brazo Quebrada Rosita), con las obras descritas en el informe técnico reseñado en la parte motiva de este proveído, como infraestructura de entrega del vertimiento al cuerpo de agua.

ARTÍCULO OCTAVO: Imponer a PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, las siguientes obligaciones:

1. Presentar a Corpocesar, dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de este proveído, certificado de tradición y libertad actualizado del predio Hipinlandia, en el que se haya definido la jurisdicción o municipalidad a la que pertenece dicho inmueble.
2. Cancelar las tasas imputables al aprovechamiento que se concede.
3. Cancelar a favor de Corpocesar dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta resolución en la Cuenta Corriente No 938.009743 Banco BBVA o la No 523729954-05 de BANCOLOMBIA, la suma de \$ 2.154.535 por concepto del primer servicio de seguimiento ambiental de la concesión hídrica superficial, subterránea y permiso de vertimientos. Una vez efectuada la cancelación, se debe allegar a la Secretaría de la Coordinación de la Sub-Area Jurídica Ambiental, dos copias del recibo de consignación para su inserción en el expediente y remisión al archivo financiero. Anualmente se liquidará dicho servicio.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

de 16 JUN. 2014

Continuación Resolución N°

por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

4. Mantener el equipo de bombeo existente, con las mismas características técnicas (potencia y capacidad de descarga). En caso de sufrir daños mecánicos, el equipo de bombeo debe ser remplazado por otro que garantice captar como máximo el caudal concesionado e informar de ello a Corpocesar.
5. Mantener en la tubería de descarga del pozo, un dispositivo de medición de caudales tipo acumulativo.
6. Efectuar mantenimiento preventivo al pozo contra el fenómeno de incrustación en los filtros y en el revestimiento. Este mantenimiento debe hacerse por lo menos una vez cada 2 años. Se deben llevar soportes documentales o registros fotográficos de las actividades de mantenimiento del pozo, como evidencia del cumplimiento de dicha obligación, lo cual se exigirá en el desarrollo de la actividad de seguimiento ambiental de la concesión hídrica otorgada.
7. Abstenerse de captar un caudal superior al concesionado.
8. Abstenerse de utilizar las aguas concesionadas, para satisfacer necesidades de consumo humano, salvo que se acredite autorización sanitaria favorable y se conceda la modificación de la resolución concesionaria.
9. Presentar en un término no superior a 60 días hábiles contados a partir de la ejecutoria de esta Resolución, los planos, cálculos y memorias de las obras hidráulicas construidas o que requieran construirse en torno a la concesión hídrica superficial. Los planos de las obras hidráulicas deben entregarse por triplicado en planchas de 100 x 70 centímetros conforme a las escalas establecidas en el artículo 194 del decreto 1541 de 1978. Los proyectos deben realizarse y presentarse por Ingenieros civiles, hidráulicos o sanitarios o Ingenieros idóneos para tal fin o por firmas especializadas. Las obras deben terminarse dentro de los 90 días siguientes a la aprobación de los planos. Las obras no podrán ser utilizadas mientras ello no se hubiere autorizado.
10. Construir y mantener los sistemas de drenaje y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de los suelos.
11. Mantener el predio beneficiario con buena cobertura vegetal.
12. Instalar dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de esta resolución, un sistema, mecanismo o dispositivo de medición del caudal, que permita computar la cantidad de agua derivada en litros/segundo o metros cúbicos/segundo. (concesión hídrica superficial)
13. Someterse a las actividades de control y seguimiento que adelante Corpocesar teniendo presente que en época de estiaje podrán restringirse los usos o consumos temporalmente. Para tal efecto podrán establecerse turnos o distribuir porcentualmente los caudales.
14. Abstenerse de construir muros, trinchos o diques transversales al cauce natural de las corrientes, que impidan el flujo normal de las aguas.
15. Hacer uso racional y eficiente del recurso hídrico, principio que persigue la reducción de los impactos de los usos del suelo y del agua, para garantizar la protección y conservación de los recursos hidrobiológicos y de los ecosistemas asociados.
16. Presentar a más tardar el 15 de enero de cada año, los siguientes formularios (datos según corresponda):
 - a) Formato de registro de caudales (incluyendo a diario los datos sobre lectura del medidor o del sistema de captación, caudal (l/seg.), horas bombeadas/día, volumen (l/días o m³/días), (m³/semana) y el consolidado mes.
 - b) Formulario de reporte del volumen de agua captada y vertida por concesión otorgada. Dichos formularios se encuentran disponibles en la coordinación de seguimiento ambiental de permisos y concesiones hídricas y en la página web www.corpocesar.gov.co (atención al ciudadano/formularios trámites ambientales). En caso de no presentarse los referidos formularios, la liquidación y cobro de la TUA se realizará conforme al caudal concesionado.
17. Abstenerse de verter aguas sobrantes a vías públicas (caminos, carretables, calzadas, rondas, sendas, desvíos, atajos, trochas etc.).
18. Hacer uso eficiente del agua como compromiso de las Buenas Prácticas Agropecuarias BPA, lo cual se relaciona con las cantidades utilizadas, la disminución por pérdidas y la protección de

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

16 JUN. 2014



Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

los recursos hídricos superficiales y subterráneos, así como con la calidad del agua requerida para las diferentes labores de la producción agropecuarias.

19. Mantener en óptimas condiciones los sistemas de captación, conducción, distribución del recurso hídrico.
20. Abstenerse de intervenir la franja forestal protectora de las corrientes hídricas.
21. Mantener en cobertura boscosa las Áreas Forestales Protectoras.
22. Usar los suelos de acuerdo con sus condiciones y factores constitutivos de tal forma que se mantenga su integridad física y su capacidad productora.
23. Proteger los suelos mediante técnicas adecuadas de cultivos y manejo de suelos, que eviten la salinización, compactación, erosión, contaminación o revenimiento y en general la pérdida o degradación de los suelos.
24. Implementar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como ubicación de flotadores en tanques de almacenamiento; Mantenimiento, revisión y control de fugas, aprovechamiento de aguas lluvias para su posterior utilización, así como todas aquellas medidas que permitan establecer un ahorro efectivo del recurso hídrico.
25. Conservar las instalaciones en adecuadas condiciones de aseo y limpieza; eliminar y controlar focos productores de mal olor.
26. Abstenerse de infringir normas sobre protección ambiental o sobre manejo y aprovechamiento de recursos naturales renovables.
27. Mantener un método de manejo de residuos sólidos, adecuado para la defensa del medio ambiente.
28. Reintegrar al proceso natural y/o económico los residuos susceptibles de tal actividad.
29. Abstenerse de realizar vertimientos de residuos líquidos no tratados, sobre cualquier recurso.
30. Cumplir con todas las medidas preventivas y correctivas necesarias para mitigar los impactos ambientales que se puedan generar en la operación del proyecto.
31. Presentar de manera semestral un informe sobre la caracterización de los vertimientos líquidos, antes y después del tratamiento, donde se realice la interpretación de los resultados obtenidos, teniendo en cuenta lo establecido en la normatividad ambiental vigente. La caracterización debe ser realizada por un laboratorio acreditado por IDEAM.
32. Evitar el aporte de desechos capaces de causar interferencia negativa en cualquier fase del proceso de tratamiento.
33. Implementar un mecanismo técnico para evitar que las aguas lluvias que no ha entrado en contacto con las Aguas Residuales Domésticas e Industriales, ingresen a los STARS a fin de evitar que puedan colapsar los sistemas de tratamientos instalados.
34. Efectuar el mantenimiento periódico de los STARS implementados.
35. Presentar informes en torno al cumplimiento de las obligaciones aquí establecidas en los periodos siguientes: Enero a Junio: Plazo 15 de Julio de cada año – Julio a Diciembre: Plazo 15 de Enero de Cada año.
36. Cumplir a cabalidad con las acciones de manejo ambiental propuestas en la documentación aportada a la entidad, en lo referente a los sistemas de tratamientos instalados para el manejo de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
37. Mantener el STARD y STARI libres de materiales y elementos que impidan su normal funcionamiento.
38. Mantener y operar en óptimas condiciones los Sistemas de Tratamientos de las Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
39. Abstenerse de verter residuos de aceites o de combustibles al medio natural.
40. Disponer temporalmente las grasas, aceites y material contaminado con los mismos, en un sitio adecuado para su almacenamiento, los cuales posteriormente deben ser entregados a una empresa especializada en el manejo de Residuos Peligrosos "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental.
41. Aportar a CORPOCESAR, en los informes semestrales el respectivo certificado de disposición final de grasas, aceites, material contaminado, residuos de pinturas y en general todo tipo de Residuos Peligrosos "RESPEL", producto del desarrollo normal del proyecto, expedido por una

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715 16 JUN 2014

Continuación Resolución N°

de

por medio de la cual se

otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

-
- empresa especializada en el manejo de "RESPEL", que cuente con la correspondiente autorización ambiental para la disposición final.
42. Retirar periódicamente de las estructuras del STARD y STARI los lodos, para que una vez secos o deshidratados en el lecho de secado, sean almacenados adecuadamente, para su disposición final a través de persona o empresa legalmente autorizada para tal fin.
 43. Efectuar el manejo técnico y adecuado de los lodos extraídos del STARD y STARI.
 44. Abstenerse de modificar sin autorización los sistemas de tratamiento de aguas residuales aquí aprobados.
 45. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitio o sitios diferentes al autorizado.
 46. Efectuar un técnico y adecuado manejo de los residuos ordinarios y RESPEL, cumpliendo para el efecto con las disposiciones vigentes de la normativa ambiental.
 47. Adelantar campañas educativas en torno al adecuado manejo y disposición de residuos sólidos. (mínimo tres (3) veces por año).
 48. Cumplir cabalmente con lo propuesto en el Plan de Gestión del Riesgo.
 49. Cumplir en lo pertinente, con lo determinado por la Corporación en la Resolución N° 428 del 4 de Junio de 2008, por medio de la cual se establecen los objetivos de calidad para el periodo 2008-2018, de los cuerpos de agua de la jurisdicción de CORPOCESAR.
 50. Mantener limpio, despejado y siempre visible el área donde se ubican los STARS.
 51. Responder en toda situación por el buen funcionamiento de los STARS.
 52. Abstenerse de efectuar vertimientos en sitios no autorizados.
 53. Presentar dentro del año siguiente a la ejecutoria de esta resolución, un plan de mejoramiento técnico para adelantar la impermeabilización del resto de las lagunas que conforman el STARI a fin de evitar cualquier tipo de infiltración al subsuelo.
 54. Cancelar la tasa Retributiva que liquide la Corporación.

ARTICULO NOVENO: Los derechos que se otorgan no gravan con servidumbre en interés privado el predio o predios por donde tengan que ubicarse o ejecutarse obras y trabajos hidráulicos o canales de conducción. El establecimiento de esta limitación al derecho de dominio, deberá gestionarse conforme a lo previsto en la ley.

ARTICULO DECIMO: Las presentes concesiones no confieren derecho real alguno. El derecho de aprovechamiento de las aguas de uso público solo confiere al concesionario la facultad de usarlas, de conformidad con la normatividad ambiental y esta resolución.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: El vertimiento aquí permissionado debe cumplir con las disposiciones transitoriamente vigentes del decreto 1594 de 1984 y el decreto 3930 de 2010 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO : El permiso de vertimientos no podrá ser invocado para excluir o disminuir la responsabilidad en la que pudiese incurrir PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9, quien en todo caso se encuentra obligada al empleo de los mejores métodos para mantener la descarga en las condiciones técnicas que exija la normatividad ambiental.

ARTICULO DECIMO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones señaladas en esta providencia o el quebranto de normas ambientales, originará las medidas preventivas y/o el régimen sancionatorio ambiental correspondiente.

ARTICULO DECIMO CUARTO: Notifíquese al representante legal de PALMAS DEL CESAR S.A., con identificación tributaria No. 890200656-9 o a su apoderado legalmente constituido.

Corporación Autónoma Regional del Cesar
CORPOCESAR



0715

16 JUN. 2014



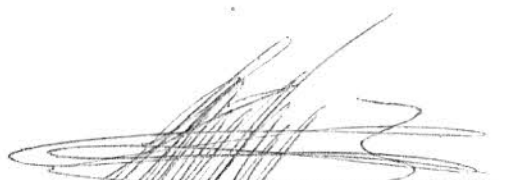
Continuación Resolución N° de 16 JUN. 2014 por medio de la cual se otorga concesión para aprovechar las aguas de las corrientes denominadas Quebrada Torcoroma y Quebrada Minas, concesión de aguas subterráneas y permiso de vertimientos, en beneficio del proyecto agro-industrial ubicado en jurisdicción del sur del departamento del Cesar, a nombre de PALMAS DEL CESAR S.A. con identificación tributaria No 890200656-9.

ARTICULO DECIMO QUINTO: Comuníquese al señor Procurador delegado para Asuntos Ambientales del Departamento del Cesar.

ARTICULO DECIMO SEXTO: Publíquese en el Boletín Oficial de Corpocesar.

ARTICULO DECIMO SEPTIMO :Contra la presente decisión procede en vía gubernativa el recurso de reposición, el cual se interpondrá ante la Dirección General de Corpocesar, por escrito que no requiere de presentación personal si quien lo presenta ha sido reconocido en la actuación (Igualmente, podrá presentarse por medios electrónicos), dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a las prescripciones de los artículos 76 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y CUMPLASE


KALEB VILLALOBOS BROCHEL
Director General.

Revisó: Julio A Olivella Fernández- Coordinador Sub Área Jurídica Ambiental
Proyectó: Siria WellJimenez Orozco
Expediente CJA 018-06